

ACUERDO DE NOVACION DEL CONCIERTO SINGULAR DE VINCULACIÓN DE CARÁCTER MARCO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y FJD-UTE, PARA LA ASISTENCIA SANITARIA A PACIENTES BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2006.

Madrid 3 de marzo de 2011

## REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. PATRICIA FLORES CERDAN, Viceconsejera de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, actuando en virtud de las competencias que le otorga el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 23.2 a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud,

Y de la otra, Don JUAN ANTONIO ALVARO DE LA PARRA, en representación de la "Fundación Jiménez Díaz Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo" (en adelante la FJD-UTE), actuando en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Núñez Madrid, con fecha @ de @ de 200@ y al número @ de su protocolo.

## EXPONEN

**Primero:** Que la Fundación Jiménez Díaz viene prestando asistencia sanitaria a beneficiarios del Sistema Nacional de Salud de forma ininterrumpida, en virtud de diferentes convenios singulares suscritos desde su creación en el año 1955 -fecha en la que se establece con el entonces Instituto Nacional de Previsión un Concierto para atender enfermos de la Seguridad Social-, tanto con el extinto INSALUD como con el Servicio Madrileño de Salud, encontrándose vinculado su Centro Sanitario, la Clínica de Nuestra Señora de la Concepción, a la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid mediante un convenio singular, de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el último de los cuales de fecha 28 de Diciembre de 2006 (Anexo 1).

**Segundo:** Que la Fundación Jiménez Díaz es una organización privada, con personalidad jurídica propia, que tiene entre sus fines la prestación de servicios sanitarios, la prevención de la enfermedad y la promoción de la salud, la formación postgrado, y el fomento de la investigación, estando calificado su centro hospitalario, la Clínica de Nuestra Señora de la Concepción, como Hospital General en el grupo VII, nivel III, de los establecidos en el Anexo a la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 11 de Abril de 1980. No obstante, la vinculación desde hace más de cincuenta años a la Red Sanitaria de Utilización Pública implica someter al centro

sanitario en cuanto a su organización y funcionamiento, a condiciones similares a las de los hospitales públicos.

**Tercero:** Con fecha 29 de abril de 2003 se constituyó la "*Fundación Jiménez Díaz Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo*", cuyo objeto es, entre otros, prestar asistencia sanitaria a la población protegida por el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, a través de la vinculación del centro hospitalario denominado Clínica de Nuestra Señora de la Concepción a la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid, mediante el oportuno convenio singular.

**Cuarto:** La Consejería de Sanidad ha acometido un ambicioso proyecto de modernización de la red hospitalaria de la Comunidad de Madrid que se ha concretado, en la construcción y puesta en marcha de ocho nuevos hospitales. Tras la apertura de los nuevos hospitales, aquellos hospitales que venían funcionando antes de 2.008 tienen la oportunidad de adaptarse a los estándares de confortabilidad que demanda una población cada vez más exigente y más informada, y a su vez de potenciar sus facetas de investigación y docencia. Para ello la Comunidad de Madrid ha elaborado un Plan de Modernización en donde se encuadra el Plan Funcional de Actividad, de Espacios y de Equipamiento de la Fundación Jiménez Díaz. En efecto, en virtud de la vinculación del centro Fundación Jiménez Díaz a la Red Sanitaria Única de la Comunidad de Madrid, se hace necesario que este hospital ponga en marcha un importante plan de inversiones, con el objeto de modernizar y adecuar sus instalaciones a las actuales necesidades asistenciales, de tal forma que queden asegurados los niveles de calidad en la atención a la población que tiene asignada que el citado Plan de Modernización pretende conseguir con carácter general para los hospitales de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid.

Este plan de modernización comprenderá tanto la infraestructura como las propias instalaciones del mencionado centro, así como los centros de especialidades de Pontones y Quintana, que están incluidos en su área de influencia, y adscritos por autorización de uso al funcionamiento del concierto, así como cualquier otra estructura que facilite la asistencia a la población asignada y deberá llevarse a cabo evitando en todo momento la ruptura del proceso asistencial, lo que obligará a realizar importantes inversiones adicionales a las convenidas actualmente a materializarse en un dilatado período de tiempo. Concretamente, en el centro de especialidades de Quintana, la Fundación Jiménez Díaz UTE realizará durante los próximos cinco años importantes inversiones destinadas a su modernización. La UTE abonará a la Administración el canon de arrendamiento que se determine por la Dirección General de Patrimonio, a través del procedimiento oportuno, del que se detraerán los importes correspondientes a las inversiones realizadas.

Que, en este contexto, y después de más de cincuenta años de vinculación ininterrumpida de la Clínica de la Concepción con el Sistema Público de Salud, ambas partes consideran necesario suscribir el presente acuerdo de novación del Concierto Singular de Carácter Marco de 28 de diciembre del 2006, en aras de garantizar el mantenimiento de la necesaria estabilidad temporal de la relación entre las partes que asegure que el proyecto de inversión asociado al citado Plan Funcional se lleve a cabo con las mayores garantías, permitiéndose así una adecuada y estable vinculación de este hospital a la Red Sanitaria Única de Utilización Pública mediante el instrumento

legal más adecuado a tal fin: el convenio singular de vinculación regulado en el artículo 67 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que asegure durante un horizonte temporal suficiente una asistencia sanitaria de la mayor calidad a la población asignada. De esta forma la Comunidad de Madrid se garantiza la disposición a largo plazo de un recurso asistencial de singular importancia para la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, satisfaciendo con ello de forma estable y permanente las necesidades asistenciales de la población adscrita y las demandas sociales, y permitiendo la amortización de la inversión establecida en el Plan Funcional y la generación de las inversiones de reposición necesarias durante ese plazo.

**Quinto:** Que el Gobierno de la Comunidad de Madrid, atento a las demandas de la sociedad, ha aprobado recientemente el Decreto 51/2010, de 29 de julio, por el que se regula el ejercicio de la libertad de elección de médico de familia, pediatra y enfermero en Atención Primaria, y de hospital y médico en Atención Especializada en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad de Madrid, haciéndose así efectivas las previsiones al respecto contenidas en la Ley 6/2009, de 16 de noviembre, de Libertad de Elección en la Sanidad de la Comunidad de Madrid. La Fundación Jiménez Díaz, integrante del Sistema Sanitario Público de la Comunidad, deberá adoptar todas las medidas tendentes a garantizar el efectivo ejercicio de este derecho bajo las facultades de autorganización que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Madrid.

**Sexto.** Que en la actual situación económica, las medidas de racionalización del gasto que la Comunidad de Madrid ha estimado oportunas poner en marcha determinan que, coyunturalmente, deba imponerse un tope máximo a las cantidades que durante los años 2011 y 2012 la Administración deba abonar a la FJD-UTE en aplicación del Concierto Singular en concepto de financiación de la actividad sustitutoria. A partir del ejercicio 2013 se ajustará y se financiará, mediante las sucesivas cláusulas adicionales, la actividad real del área sustitutoria de la FJD-UTE tal y como se detalla en la estipulación 3ª de este acuerdo.

**Séptimo:** Que el régimen jurídico del pacto sucrito viene determinado por los artículos 66 y 67 de la Ley General de Sanidad y por los derechos y obligaciones en los mismos establecidos, que recoge la figura del convenio singular como el instrumento a través del cual los hospitales generales del sector privado se incorporan al sistema Nacional de Salud como centro sanitario calificado homologado como Hospital General a la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid, constituyendo centro de referencia para la población de determinadas Zonas Básicas e incorporando la función investigadora y docente.

**Octavo:** Que ambas partes se reconocen capacidad suficiente para otorgar el presente acuerdo de novación del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006, no encontrándose la FJD-UTE afectada por ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración Pública establecidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público y acreditando los miembros de la unión temporal el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como de la legislación en materia de incompatibilidades del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Sanidad.

**Noveno:** Ambas Entidades manifiestan su voluntad concordante para la formalización del presente Acuerdo de Novación del CONCIERTO SINGULAR DE CARÁCTER

MARCO suscrito con fecha 28 de Diciembre de 2006, a tenor de lo señalado en los artículos 66, 67 y concordantes de la Ley 14/86, General de Sanidad, y los artículos 68 y 69 Ley 12/2001 de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a las siguientes:

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Plan Funcional de Actividad, Espacios y Equipamiento de la Clínica de Nuestra Señora de la Concepción**

Se incorpora como Anexo 2 del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006, pasando a formar parte integrante del mismo, el Plan Funcional de Actividad, Espacios y Equipamiento, en adelante "Plan Funcional" que se une al presente Acuerdo de Novación como Anexo.

La FJD-UTE se obliga a ejecutar a su cargo, sobre la infraestructura e instalaciones de la Clínica de Nuestra Señora de la Concepción, las actuaciones previstas en el "Plan Funcional", con el alcance, plazos de ejecución, montante de inversiones y condiciones de seguimiento de la citada ejecución por parte del SERMAS que se determinan en el mismo, y que implica el cumplimiento por parte del citado Centro de las Condiciones de Modernización y confort recogidos en el Plan de Modernización de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid.

**SEGUNDA.** Modificación de la Estipulación 3.A del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006.

En virtud del presente acuerdo de novación, la Estipulación 3.A del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006 quedará redactada con el siguiente tenor:

### **A. Prestación de asistencia sustitutoria e instauración de la libre elección**

A los efectos del presente Concierto, se considerará asistencia sanitaria sustitutoria:

- Toda la atención especializada que se practique sobre pacientes procedentes de las zonas básicas de salud (ZBS) que se enumeran a continuación como asignadas al presente Concierto, incluyendo la población a la que sea de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, ya sea programable o de carácter urgente.
- La asistencia programable que se practique sobre beneficiarios del Sistema Nacional de Salud desplazados desde cualquier territorio español que sean derivados por los dispositivos de Atención Primaria de las ZBS asignadas.
- Las determinaciones diagnósticas de laboratorios, radiodiagnóstico, anatomía patológica y endoscopia (digestiva, neumológica, urológica y



ginecológica) que demanden los profesionales de Atención Primaria de las ZBS asignadas.

- La asistencia de carácter urgente cualquiera que sea la procedencia del paciente y no concurra tercero obligado al pago.
- La atención prestada a pacientes acogidos a cualquier concierto internacional de asistencia sanitaria que haya firmado el Estado Español y que sean remitidos por los facultativos de las ZBS asignadas.

La Fundación Jiménez Díaz UTE no podrá rechazar asistencia alguna sobre los pacientes del ámbito sustitutorio que se encuentre previsto en su Cartera de Servicios.

A los efectos del presente Concierto, se asigna como ámbito sustitutorio a la Fundación Jiménez Díaz UTE la población con derecho a asistencia sanitaria por parte del Servicio Madrileño de Salud de las siguientes ZBS. que se estima en 434.754 tarjetas sanitarias:

C.S. El Pardo	050408	El Pardo	3.363
C.S. María Auxiliadora	060301	Univers.- Valdezarza	12.739
C.S. Valdezarza	060301	Univers.- Valdezarza	13.136
C.S. Isla de Oza	060301	Univers.- Valdezarza	21.605
C.S. Casa de Campo	060302	Casa de Campo	13.298
C.S. Argüelles	060303	Argüelles	14.123
C.S. Ventura Rodríguez	060303	Argüelles	10.430
C.S. Aravaça	060304	Aravaça	32.310
C.S. Cortes	070101	Cortes	28.658
C.S. Justicia	070102	Justicia	14.109
C.S. Palma Norte	070103	Universidad	24.605
C.S. Segovia	070104	Palacio	21.054
C.S. Lavapiés	070105	Embajadores-1	26.235
C.S. Alameda	070106	Embajadores-2	21.933
C.S. Paseo Imperial	110201	Imperial	14.984
C.S. Paseo Imperial	110202	Acacias	18.236
C.S. Linneo	110201	Imperial	9.731
C.S. Martín de Vargas	110202	Acacias	17.658
C.S. Párroco Julio Morate	110203	Chopera	21.537
C.S. Embajadores	110204	Palos de Moguer	20.327
C.S. Delicias	110204	Palos de Moguer	9.506
C.S. Legazpi	110205	Delicias-1	26.255
C.S. Cáceres	110206	Delicias-2	14.659
C.S. Andres Mellado			24.263

434.754

Durante los años 2011, 2012, las cantidades que la Comunidad de Madrid abonará a la Fundación Jiménez Díaz UTE por las prestaciones correspondientes a la asistencia sustitutoria prestada por la Fundación Jiménez Díaz UTE no podrán superar, respectivamente, las siguientes cantidades: 285.000.000 (doscientos ochenta y cinco millones) € de actividad sustitutoria y 16.152.360,78 € de prosereme para su población de referencia para 2011, 290.000.000 (doscientos noventa millones) de actividad sustitutoria y 17.861.075,63 € de prosereme para 2012. En estos importes del prosereme no se encuentran incluidas los derivados de la aplicación de la Resolución 213/08 de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y Resoluciones 869/08, 288/09 y 984/09 de la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos

Farmacéuticos y Sanitarios que ha venido dictando el Servicio Madrileño de Salud y las que pueda dictar en un futuro en los mismos términos (incorporando como medicamentos de uso hospitalario especialidades farmacéuticas previamente autorizadas para su dispensación a través de receta médica) que llevarán financiación aparte. En ejercicios posteriores será de aplicación lo estipulado en el apartado tercero siguiente.

Los referidos límites tan sólo se refieren a la financiación de la asistencia sustitutoria y no se aplicarán en ningún caso a la financiación de las prestaciones sanitarias correspondientes a la actividad resultante de la libre elección (tal y como se definirá más adelante), ni a las retribuciones relativas a los Médicos Internos Residentes. Las cantidades correspondientes a estas prestaciones y actividades se facturarán a la Comunidad de Madrid separadamente de las correspondientes a la actividad sustitutoria y en ningún caso se tendrán en cuenta para el cálculo de los topes máximos de financiación de la actividad sustitutoria previstos en el párrafo anterior.

Cualquier cambio de zonificación sanitaria en la Comunidad de Madrid deberá respetar el carácter sustitutorio de este Concierto, adscribiéndose una población similar a la actual debiendo quedar siempre garantizada la asignación de la cifra global de población más arriba expresada susceptible de recibir asistencia de carácter sustitutorio.

A los efectos económicos del presente Concierto, se considerará asistencia correspondiente a pacientes de libre elección la realizada a los pacientes que hagan uso de los mecanismos de libre elección previstos en la Ley 6/2009 y en el Decreto 51/2010 (o normas que al efecto las sustituyan) y que no tengan historia clínica abierta en los centros gestionados por la Fundación Jiménez Díaz UTE con anterioridad al 1 de diciembre de 2010 y no sean pacientes derivados de Camas de Apoyo o de Listas de Espera Quirúrgica derivados por el Servicio Madrileño de Salud. La compensación económica por la atención de estos pacientes será acorde con la establecida para el resto de Hospitales de la Red Sanitaria única de Utilización pública utilizándose como referencia de la facturación intercentros el precio público vigente en el momento de la asistencia minorado en un 10%. No tendrán la consideración de libre elección los actos que se produzcan como consecuencia de ingresos urgentes no programados.

**TERCERA.-** Modificación parcial de la estipulación 7.1.a del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006.

La actividad sustitutoria y adicional que se acuerde en cada cláusula adicional será la necesaria para garantizar el acceso a los servicios sanitarios especializados de la población asignada en este Concierto en condiciones de igualdad con el resto de los pacientes de la Comunidad de Madrid.

Tal y como se prevé en la estipulación sexta del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006, se acordarán cláusulas adicionales con carácter periódico. Hasta que no se haya acordado la cláusula adicional se renovará automáticamente los pagos a cuenta sobre la última cláusula adicional aplicable.

En virtud del presente acuerdo de novación, y a los únicos efectos de la actividad sustitutoria correspondiente a las zonas básicas de salud definidas en el Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006 (tal y como resulta modificado por el presente

acuerdo de novación), se establece una actividad sustitutoria máxima conjunta (urgencias, ingresos y consultas). Esta actividad máxima se determinará anualmente en función de la población actualizada, de acuerdo con el número de tarjetas sanitarias, de las zonas básicas de salud asignadas y la frecuentación media de los centros de utilización pública de la Comunidad de Madrid. Se establecerá, asimismo, una actividad máxima en pacientes incluidos en Prosereme tomando como referencia los hospitales de similares características (Grupo 3 de Hospitales)

A los meros efectos económicos se permitirá compensar excesos de actividad de unas líneas de actividad con defectos en otras líneas de actividad, en tanto no se supere la actividad máxima prevista valorada económicamente.

Las tarifas unitarias para el año 2011 y siguientes, se actualizarán en base a las tarifas vigentes en el año 2010, aplicándoseles anualmente el IPC. Este índice podrá ser modificado al alza o a la baja, con carácter excepcional, cuando la Comunidad de Madrid varíe el modelo retributivo de sus profesionales en el ejercicio anterior a la actualización de tarifas y esta modificación tenga repercusión directa en los costes de personal de la Fundación. En todo caso, la modificación del índice sólo podrá repercutir en la tarifa en cuanto exceda de la actualización contemplada en el IPC. Una Comisión de Seguimiento velará por la actualización de la tarifa, a cuyos efectos la Fundación Jiménez Díaz - UTE deberá facilitar toda la información necesaria para acreditar e cumplimiento de los requisitos expuestos en este párrafo.

A partir del año 2013, se aplicarán los siguientes descuentos a la actividad sustitutoria cuyo valor supere la valoración de la actividad sustitutoria realmente realizada en 2012 de acuerdo con las tarifas aplicables a dicho año conforme a lo previsto en la presente cláusula (actualizadas al año de la comparación en aplicación del mecanismo previsto en el párrafo anterior):

- Actividad sustitutoria que supere en menos del 10 % la valoración de la actividad sustitutoria real del año 2012 (calculada y actualizada conforme a lo previsto en la presente Estipulación), se aplicará un descuento del 15 %, sólo sobre la actividad que supere este tramo
- Actividad sustitutoria que supere en más del 10 % la valoración de la actividad sustitutoria real del año 2012 (calculada y actualizada conforme a lo previsto en la presente Estipulación), se aplicará un descuento del 25 %, sólo sobre la actividad que supere este tramo.

Si en el año 2013 y en los años sucesivos la actividad sustitutoria no supera la valoración de la actividad real realizada en 2012, calculada y actualizada de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior, dicha actividad sustitutoria se pagará en su totalidad.

**CUARTA.-** La Fundación Jiménez Díaz UTE se compromete a abonar a la Administración, a través del instrumento preciso, y en los términos que determine la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, una contraprestación por la autorización de uso de los centros de especialidades de Pontones y Quintana, que están incluidos en su área de influencia de acuerdo con la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y disposiciones de desarrollo.

Del importe del canon de arrendamiento serán deducidos los importes correspondientes a las inversiones realizadas dentro del Plan Funcional.

**QUINTA.-** Modificación de la Estipulación 10.1 del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006.

En virtud del presente Acuerdo de Novación, el Concierto Singular de 28 de Diciembre de 2006 tendrá una duración de 30 años desde la entrada en vigor de esta Novación contemplada en la Estipulación final.

**SEXTA.-** Con objeto de adecuar la denominación del Acuerdo suscrito a la naturaleza jurídica del vínculo establecido entre la Fundación Jiménez Díaz -UTE y el Servicio Madrileño de Salud se sustituye la denominación de Concierto singular por Convenio singular

**SÉPTIMA.-** Los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo y del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006 no podrán ser cedidos a terceros sin previo consentimiento expreso de la Administración.

La transmisión de su participación en la FJD-UTE por sus actuales miembros por cualquier título requerirá la comunicación previa a la Administración de los elementos esenciales de la operación, siendo necesario, como mínimo, la notificación de la participación en la UTE que se transmite, del negocio jurídico por el que se articula la transmisión y la identificación del adquirente. En el caso de que la naturaleza y características de la operación signifiquen una cesión del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006, la Administración requerirá a la FJD-UTE en el plazo de treinta días a contar desde la recepción de la comunicación con el fin de que aporte la documentación que estime necesaria para obtener el consentimiento previo expreso de la transmisión.

A tal efecto, la suscripción del presente Acuerdo de Novación ha sido expresamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en su reunión de ..... de ..... de .....

#### ESTIPULACION FINAL


**UNICA.-** El Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006 se declara subsistente en todas sus estipulaciones con la única excepción de las modificaciones contempladas en las Estipulaciones Primera a Séptima del presente Acuerdo de Novación, y sin perjuicio de su adaptación a las normas y disposiciones que se promulguen como desarrollo de la Ley General de Sanidad, y de la Ley 12/2001, de 21 de Diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

En la fecha citada en el encabezamiento, los representantes del SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD y La "Fundación Jiménez Díaz Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo", acuerdan dar su conformidad, por duplicado ejemplar, al presente Acuerdo de Novación del Concierto Singular de 28 de diciembre de 2006 con arreglo y sujeción a las Estipulaciones establecidas en el mismo.



El presente Acuerdo de Novación tendrá efectos desde el día 1 de Enero de 2011

POR EL SERVICIO MADRILEÑO  
DE SALUD



Fdo. ~~Patricia Flores Cerdán~~



POR FJD-UTE



Fdo. Juan Antonio Alvaro

Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.